



Nombre del alumno: López Albores María Fernanda

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro

Nombre del trabajo: Cuadro sinóptico

Materia: Estudio particular de los delitos

Grado: 3erCuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Tipo penal de homicidio

* Homicidio

- * ¿Qué es?
 - * El art. 302 del C.P.F. en una fórmula sencilla y clara. precisa la noción de homicidio al Señalar: "Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro."
- * Sujetos
 - * Activo
 - Sólo la persona física puede ser sujeto activo en el homicidio
 - * Pasivo
 - Quien recibe la conducta delictiva
- * Objetos
 - * Material
 - El objeto material en un homicidio será la persona física privada de la vida.
 - * Jurídico
 - El objeto jurídico es el bien jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso del homicidio lo constituye la vida humana.
- * Clasificación
 - * Por su ordenación metodológica: básica o fundamental.
 - * Por la conducta: de acción o de comisión por omisión.
 - * Por su composición: normal.
 - * Por el resultado: material.
 - * Por el daño: de lesión o daño.
 - * Por su duración: instantáneo.
 - * Por su estructura: simple.
 - * Por el número de actos de la conducta: unisubsistente.
 - * Por el número de sujetos: unisubjetivo.
 - * Por su perseguibilidad: de oficio.
 - * Por su formulación: de formulación libre o amplia.
 - * Por su autonomía: autónomo o independiente.
- * Conducta
 - * Se refieren a la conducta cuando expresan: "priva de la vida" y "al que prive de la vida". En este sentido, privar de la vida es la conducta típica en el homicidio. Se traduce en la acción u omisión realizada por el sujeto activo
 - * Ausencia de conducta: El aspecto negativo de la conducta se puede presentar en el homicidio, de modo que puede existir la *vis mayor*, la *vis absoluta*, actos reflejos, hipnosis, sueño profundo y sonambulismo. En estos casos, como se precisó en la primera parte de este libro, no habrá delito, aunque ocurra la muerte
- * Tipicidad
 - * Atipicidad: Cuando la conducta no concuerde en los elementos del tipo penal. Deberán producirse todos los elementos, esto es, tendrá que haber una privación de la vida por parte de una persona física, existir un sujeto activo y, que haya nexa causal.
- * Antijuricidad
 - * ¿Qué es?
 - Cuando al privarse de la vida a otro ser humano, este hecho sea contrario a derecho, esto es, que no esté amparado por una causa de justificación o licitud.
 - * Causas de justificación
 - En el homicidio pueden presentarse todas las causas de justificación: legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho. Privar de la vida bajo el amparo de cualquiera de dichas causas justificativas elimina la antijuricidad del hecho a la anulación del delito como tal.
 - * circunstancias modificadoras
 - * Atenuantes
 - * ¿Qué es?
 - Son casos específicos en los cuales el legislador consideró que, dadas las condiciones en que se produce el homicidio, se debe aplicar una sanción menor que la correspondiente a un homicidio simple intencional
 - * Consentido
 - El sujeto pasivo ha otorgado su consentimiento para ser privado de la vida.
 - * En riña o duelo
 - Se beneficia con pena atenuada o privilegiada a quien en riña priva de la vida a alguien.
 - * Por infidelidad conyugal
 - Prisión al que, sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal o próximo a la consumación, mate o lesione a cualquiera de los cónyuges o a ambos, salvo el caso de que el matador haya contribuido a la corrupción de su cónyuge.
 - * Por corrupción del descendiente
 - Prisión al ascendiente que mate o lesione al coruptor del descendiente que este bajo su potestad, si lo hiciere en el momento de hallarlo en el acto carnal o en uno próximo a él, si no hubiere procurado la corrupción de su descendiente con el varón con quien se sorprendió, ni con otro
 - * Emoción violenta
 - Es una circunstancia que atenúa la punibilidad en los delitos de homicidio y lesiones. Consiste en causar alguno de estos delitos cuando el sujeto activo se encuentra bajo una emoción violenta.
 - * Agravantes
 - * ¿Qué es?
 - En algunos casos, el legislador considera que, dadas las circunstancias (condiciones objetivas, subjetivas o ambas) en que se comete el delito de homicidio o lesiones, resulta necesario agravar la punibilidad, pues la antijuricidad del hecho reviste mayor gravedad.
 - * premeditación
 - Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.
 - * alevosía
 - Consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.
 - * ventaja
 - Implica superioridad del sujeto activo
 - * traición
 - Que no solamente emplea la alevosía sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la táctica que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza
- * culpabilidad
 - * ¿Qué es?
 - Pueden presentarse tanto el dolo como la culpa
 - * Homicidio intencional o doloso
 - Ocurre cuando el agente priva de la vida a una persona teniendo la intención de causar dicho resultado.
 - * Homicidio no intencional o culposo
 - Se presenta cuando se priva de la vida sin que el sujeto activo hubiera tenido la intención de matar, siempre que este daño haya resultado como consecuencia de alguna imprevisión, negligencia, etc.
 - * Homicidio preterintencional
 - Consistía en querer causar un daño menor, pero se causaba uno mayor por imprudencia en el actuar. Actualmente no existe la preterintencionalidad
 - * Inculpabilidad
 - Se puede presentar en el homicidio, en cada una de sus diversas hipótesis, esto es: caso fortuito, error de hecho invencible, etc.
- * Punibilidad
 - * ¿Qué es?
 - No es posible hablar de una punibilidad única para el homicidio, pues en torno a este delito existen diversas penalidades, dependiendo de si se trata del simple intencional, atenuado, agravado o culposo
 - * Simple intencional = De 12 a 24 años
 - * Culposo = Hasta la cuarta parte de la pena que se asigne al tipo básico doloso
 - * Riña = De 4 a 12 años
 - * Duelo = De 2 a 8 años
 - * Emoción violenta = Derogada
 - * Homicidio consentido = De 4 a 12 años
 - * Premeditación, alevosía, ventaja o traición = De 30 a 60 años
 - * Circunstancias excluyentes del delito = No hay pena
- * Consumación
 - * ¿Qué es?
 - Ocurre en el preciso instante de causarse la muerte del sujeto pasivo, no antes ni después. La cesación de la vida señala el momento consumativo.
 - * Tentativa
 - Siempre que el agente realice los actos tendentes a producir el resultado y que éste no se produzca por causas ajenas a la voluntad del agente.
- * Concursos de delito
 - * Ideal o formal
 - Puede ocurrir que con una sola conducta se produzcan varios resultados típicos y que uno de ellos sea precisamente el homicidio
 - * Real o material
 - Con distintas conductas se produzcan diversos delitos y que uno de ellos sea el homicidio
- * Participación
 - Pueden presentarse todos los grados de participación: autoría intelectual, material, autoría mediata, coautoría, etc.
- * Perseguibilidad
 - El delito de homicidio, el más grave de todos, se persigue de oficio.

* Homicidio en razón del parentesco

- * ¿Qué es?
 - Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, conviviente, compañera o compañero civil, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación
- * Sujetos
 - * activo
 - pueden serlo el ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario o personas entre quien exista una "relación de pareja permanente"
 - * pasivo
 - Serán las mismas personas enunciadas anteriormente, a *contrario sensu*. Esto es, los mismos sujetos que pueden ser activos, podrán ser pasivos.
- * Objetos
 - * Material. En este caso, el objeto material es el sujeto pasivo.
 - * Jurídico. Es la vida.
- * Clasificación
 - * Por su resultado: material
 - * Por su duración: instantáneo.
 - * Por su ordenación metodológica: especial- agravado.
 - * Por su autonomía: autónomo o independiente.
 - * Por su formulación: libre o amplia.
 - * Por su composición: normal y acumulativamente formado.
 - * En razón de la conducta: de acción o de comisión por omisión.
 - * El daño: de lesión.
 - * Por su estructura: simple.
 - * Por el número de actos: unisubsistente.
- * Conducta
 - Consiste en privar de la vida. Recuérdese que este delito parte del tipo básico de homicidio.
- * Tipicidad
 - * Haber una privación de vida.
 - * El sujeto activo debe ser cualquiera de los mencionados en la norma.
 - * El sujeto activo debe tener conocimiento del tipo de parentesco
 - * Atipicidad = Cuando no existe alguno de los elementos típicos. Y pueden ser:
 - * Que no se presente la conducta sino la alteración en la salud
 - * Que el sujeto activo no sea el ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta
 - * Que el sujeto activo ignore la relación de parentesco o relación que lo une con el sujeto pasivo
 - * Que no se dé el resultado típico, consistente en causar la muerte del pasivo.
- * Antijuricidad
 - * Agravantes, puede ocurrir que entre sujeto activo y pasivo se suscite una riña o duelo o emoción violenta y que, en virtud de esa situación, se produzca la muerte del pasivo; también puede darse el caso de que el activo lo prive de la vida con su previo consentimiento, en razón de padecer una enfermedad incurable
- * culpabilidad
 - * Dolo: Dada su naturaleza, este tipo penal implica un dolo específico: la voluntad e intención de querer privar de la vida al pasivo, sólo admite la forma dolosa o intencional.
 - * Culpa o no intencionalidad: se requiere el dolo genérico de matar, específico de querer matar al familiar o pariente a que se refiere el tipo penal de que se trate
- * Punibilidad
 - Este delito tiene una pena agravada que, conforme al art. 323 del CPF, es de 30 a 60 años de prisión
- * Consumación
 - Se consuma en el instante de producirse la muerte del pasivo, o sea, del ascendiente consanguíneo en línea recta u otro pariente señalado expresamente en la norma.
- * Perseguibilidad
 - La procedencia en este delito es de oficio. Dada la gravedad y afectación tanto individual como social de este delito, el hecho de querrelarse o de no hacerlo no puede quedar a elección de los ofendidos.

Tipo penal de homicidio

*Parricidio

- *¿Qué es? **Homicidio del padre, madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco**
- *Sujetos
 - *Activo= un descendiente consanguíneo en línea recta: hijo, nieto bisnieto etc.
 - *Pasivo= un ascendiente consanguíneo en línea recta: padre o madre
- *Objetos
 - *Material=el objeto material es el ascendiente consanguíneo en línea recta
 - *Jurídico= es la vida
- *Clasificación
 - *Por su resultado: material.
 - *Por su duración: instantáneo.
 - *Por su ordenación metodológica: especial agravado.
 - *Por su autonomía: autónomo o independiente.
 - *Por su formulación: libre o amplia.
 - *Por su composición: anormal y acumulativamente formado.
 - *En razón de la conducta: de acción o de comisión por omisión.
 - *Por el daño: de lesión.
 - *Por su estructura: simple.
 - *Por el número de actos: unisubsistente.
 - *Por el número de sujetos: unisubjetivo.
- *Conducta **Consiste en privar de la vida.**
- *Tipicidad
 - *debe recaer en un ascendiente consanguíneo en línea recta
 - *el sujeto activo debe ser el descendiente consanguíneo en línea recta
 - *el delincuente debe tener conocimiento del lazo sanguíneo
- *Antijuricidad
 - *Atenuantes, puede ocurrir que entre sujeto activo y pasivo se suscite una riña o duelo o emoción violenta y que, en virtud de esa situación, se produzca la muerte del pasivo; también puede darse el caso de que el activo lo prive de la vida con su previo consentimiento, en razón de padecer una enfermedad incurable
 - *Agravantes Como premeditación, alevosía, ventaja, traición, saña, medio empleado, odio.
- *culpabilidad
 - *Dolo: Dada su naturaleza, este tipo penal implica un dolo específico: la voluntad e intención de querer privar de la vida al pasivo, sólo admite la forma dolosa o intencional.
 - *Culpa o no intencionalidad: se requiere el dolo genérico de matar, específico de querer matar al familiar o pariente a que se refiere el tipo penal de que se trate
 - *Parricidio preterintencional: Tampoco es posible; en consecuencia, el parricidio sólo podía ser doloso.
- *Punibilidad **El parricidio tiene una pena agravada de 13 a 50 años de prisión**
- *Consumación **Se consuma en el instante de producirse la muerte del pasivo, o sea, del ascendiente consanguíneo en línea recta u otro pariente**
- *Participación **Pueden presentarse todos los grados de participación. así puede haber autoría intelectual. material. mediata. encubrimiento. complicidad v coautoría**
- *Perseguibilidad **La procedencia en este delito es de oficio. Dada la gravedad y afectación tanto individual como social de este delito, el hecho de querellarse o de no hacerlo no puede quedar a elección de los ofendidos.**

*infanticidio

- *¿Qué es? **Llamase infanticidio: la muerte causada a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos.**
- *Sujetos
 - *Activo.= Sólo podía serlo cualquier ascendiente consanguíneo del recién nacido
 - *Pasivo.=Sólo podía serlo el niño recién nacido dentro de las 72 horas a partir de su nacimiento, quien debería ser descendiente consanguíneo del sujeto activo
- *Objetos
 - *Material.=Es el propio sujeto pasivo, o sea, el recién nacido dentro de las 24 horas de su nacimiento.
 - *Jurídico = El bien jurídicamente tutelado es la vida.
- *Clasificación
 - *Por la conducta: de acción o de comisión por omisión.
 - *Por el número de actos: unisubsistente.
 - *Por su duración: instantáneo.
 - *Por el resultado: material.
 - *Por su ordenación metodológica: especial privilegiado.
 - *Por el daño: de lesión.
 - *Por los sujetos: unisubsistente.
 - *Por su estructura: simple.
 - *Por su autonomía: autónomo o independiente.
 - *Por su composición: anormal.
- *Conducta **Consiste en privar de la vida al infante. Puede producirse mediante acción o a través de comisión por omisión.**
- *Tipicidad
 - *muerte
 - *del recién nacido
 - *dentro de las 24 horas de nacido
 - *por parte de su madre
- *Antijuricidad **Radica en la contrariedad al derecho; es antijurídico en cuanto se trata de un comportamiento que afecta un bien jurídico protegido por la ley, que es la vida.**
- *culpabilidad **Infanticidio doloso o intencional: En esta figura privilegiada, el reproche penal sólo puede presentarse en forma dolosa. El infanticidio es siempre intencional, doble dolo exigido: uno, privar de la vida, sea el hijo dentro de las 24 horas de haber nacido.**
- *Consumación **Se consuma en el instante de causar la muerte al recién nacido.**

*Feminicidio

- *¿Qué es? **Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género.**
- *Sujetos
 - *Activo=podrá ser sujeto activo cualquier persona física
 - *Pasivo=Por la naturaleza de este tipo penal. únicamente puede serlo una mujer.
- *Objetos
 - *Objeto material. En este caso, es la persona física sobre quien recae el delito que es, al mismo tiempo, el sujeto pasivo, esto es, la mujer.
 - *Objeto jurídico. Que la conducta típica consiste en "privar de la vida", el objeto jurídico es la vida humana
- *Clasificación
 - *Por su ordenación metodológica: tipo especial.
 - *Por la conducta: de acción.
 - *Por su composición: anormal.
 - *Por el resultado: material.
 - *Por el elemento interno: doloso.
 - *Por el daño: de lesión o daño.
 - *Por su duración: instantáneo.
 - *Por su estructura: complejo.
 - *Por el número de actos: plurisubsistente.
 - *Por el número de sujetos: unisubjetivo.
 - *Por su perseguibilidad: de oficio.
 - *Por su autonomía: autónomo o independiente.
- *Conducta **Consiste en privar de la vida a una mujer**
Atenuantes. No se presenta ninguna, no sería congruente que pudiera presentarse una circunstancia que atenuara un tipo agravado.
Agravantes. El feminicidio es un tipo agravado; agravación adicional en el caso de que entre el agente y la víctima haya existido una relación sentimental, afectiva, de confianza, parentesco, laboral, docente o que implique subordinación o superioridad.
- *Antijuricidad
- *culpabilidad **La culpabilidad solo puede ser dolosa**
- *Punibilidad **El feminicidio tiene, en el fuero federal, una punibilidad de 40 a 60 años de prisión**
- *Consumación **El feminicidio se consuma en el preciso instante de producirse la muerte de la víctima**
- *Participación **De concurrir varios sujetos en la comisión del mismo, se deberá tomar en consideración el grado de participación de cada sujeto y, sobre todo, precisar si en todos o sólo en uno o algunos se presenta el móvil "por razón de género".**
- *Perseguibilidad **Este delito se persigue de oficio.**